Eleccion de Oficios

En la Villa de Zehegin a tres de Enero de mil Sete
cientos y Sesenta y Ocho años estando en Ayuntamiento
y Casa Consistorial como lo an acostumbrado a hacer la Eleccion
de Oficios Reales que anualmente se acostumbra hacer por los
Señores Regidores de esta dicha Villa para el Gobierno de la
Republica de ella en el Año venidero de mil Sete cientos y Sesenta
y nueve en cuia conformidad estando juntos y congregados los
Señores Don Gines Josef Chico de Guzman Don Alonso Manuel Alvarez
de Flores, Don Pedro Gregorio Alvarez de Flores, Don Diego Correo
Roca, y Don Fran.co Chico de Guzman Caballeros Regidores
Capitulares de dicho Ayuntamiento, por ante mi el Escribano
de Su Magestad y Numero de esta dicha Villa, y testigos de
suso escritos, Leyeron y Publicaron la Ley Capitular de que
se hace mencion en la Ordenanza de Corregidores de estos Reynos
y Señorios, y Don Juan Gomez Mexia Alcalde ordinario por ante
dicho Escribano de Su Magestad, y de la Real Jurisdiccion
Ordinaria por Su Magestad que Dios guarde, y Regidores
Capitulares de dicho Ayuntamiento, y Cabildo de esta dicha Villa
Leyeron y Publicaron la Ley Capitular de que se hace mencion
en la Ordenanza de Corregidores de estos Reynos y Señorios
que es del tenor siguiente

Ley Capitular

Que para la Eleccion de Oficios Reales que se ha de hacer
en cada un Año en las Ciudades, Villas y Lugares de estos
Reynos, se guarde la forma siguiente

Primeramente mandamos, que el dia de Santo Thomas Apostol
antes de la Eleccion de Oficios Reales, se junten todos los
Regidores de cada una Ciudad, Villa y Lugar donde se ha de hacer
la dicha Eleccion en la Casa del Ayuntamiento, y Cabildo de
ella, y no en otra parte, y estando juntos, y no antes, ni
despues, el Alcalde mas antiguo, y Regidores, que mas Años
tuvieren de Regimiento, nombren dos Regidores, que sean
Electores, y no mas, ni menos, y no otras personas algunas,
y que estos dos Regidores Electores, no sean parientes entre
si dentro del quarto grado de consanguinidad, ni Padre, y
Hijo, ni Suegro, y Yerno, ni Hermanos, ni Tio, y Sobrino,
ni Primos hermanos, ni Padrastro, y Entenado, ni Abuelo,
y Nieto, ni Cuñados en primer grado, ni Compadres, ni
Padrino, y Ahijado, ni Amo, y Criado, ni Curador, y Menor,
ni Maestro, y Discipulo, ni Capellan, y Patron, ni Mayordomo
de Su Magestad

Por Mayordomo de Su Magestad Maria Magdalena